



DECRETO ALCALDICIO N° 173.-

LITUECHE, 08 de febrero de 2023.-

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- La necesidad de efectuar llamado a licitación para la contratación mediante convenio de suministro, para servicio de implementación, mantención, mejoramiento y reparación "alumbrado público, eventos, espacios públicos e infraestructuras municipales, trabajos eléctricos ayudas sociales y programas de la comuna de Litueche".
- Que, el Municipio no dispone de herramientas, materiales, ni personal para llevar a cabo los trabajos, es necesario efectuar la contratación a través de contrato de suministro.
- Que para contratar los servicios se realizará el proceso bajo la modalidad de licitación pública, a través del Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Las bases administrativas y anexos que se adjuntan al proceso y que norman el proceso de contratación de los servicios.
- El certificado de disponibilidad presupuestaria N° 37 emitido por la DAF para el año 2023
- El Decreto Alcaldicio N° 57 de fecha 17 de enero de 2023, que llama a licitación.
- El proceso de licitación ID 1743-12-LE23 publicado en www.mercadopublico.cl.
- El Acta de Apertura y Evaluación de la Comisión Evaluadora, la cual recomienda la adjudicación.
- El Decreto Alcaldicio N° 143 de fecha 31 de enero de 2023, que adjudica la licitación para la contratación de convenio de suministro para servicio de implementación, mantención, mejoramiento y reparación "alumbrado público, eventos, espacios públicos e infraestructuras municipales, trabajos eléctricos ayudas sociales y programas de la comuna de Litueche".
- El Contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y Don René Orlando Pino Orellana.
- El acuerdo del H. concejo Municipal N°30/2023, de la sesión ordinaria N°59 de fecha 08 de Febrero de 2023, que aprueba dicho contrato.

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de Junio de 2021, Que Asume al Cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don René Acuña Echeverría. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886 y su del Reglamento, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El acuerdo del honorable concejo municipal N° 150/2022 de la sesión ordinaria N° 53, el decreto Alcaldicio N° 1.410 de fecha 27 de diciembre de 2022 que aprueba el presupuesto municipal 2023. El Decreto Alcaldicio N° 1.423 de fecha 29 de diciembre de 2022 que aprueba PAC área gestión municipal año 2023. El Decreto N° 740 de fecha 30 de Junio de 2021, que renueva decretos Alcaldicios N°597 y 847 que delega la facultad de la firma a la administradora Municipal "Por Orden del Sr. Alcalde". El Decreto N° 150 de fecha 09 de febrero de 2022 que fija las subrogancia del cargo de Unidad de Control.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** el Contrato de convenio de suministro para servicio de implementación, mantención, mejoramiento y reparación "alumbrado público, eventos, espacios públicos e infraestructuras municipales, trabajos eléctricos ayudas sociales y programas de la comuna de Litueche", suscrito con fecha 08 de Febrero de 2023, entre la I. Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0 y René Orlando Pino Orellana, RUT: 11.397.801-5.
- 2.- **CARGUESE**, el presente gasto al Presupuesto Municipal 2022 al Ítem 22.06.999 "Mantenimiento y Reparación Otros".
- 3.- **INCORPORESE** copia del presente Decreto a la carpeta de la licitación pública.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal

CSM/LUS/ACR/ACR/yov

Distribución:

- DAF
- Oficina de Partes

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

Director Control Interno





CONTRATO DE SUMINISTRO ELECTRICO AÑO 2023

En Litueche, a 08 días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés, entre la I. **Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde Don **René Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra Don **René Orlando Pino Orellana**, RUT 11.397.801-5, , domiciliado en Calle Arturo Prat N°900, comuna de Litueche, acuerdan el "Convenio Suministro Eléctrico año 2023.

PRIMERO: La I. Municipalidad ha convenido con Don René Orlando Pino Orellana lo siguiente:

Mantener un Convenio Suministro Eléctrico para el año 2023.

Los precios de los servicios en el convenio de suministro serán los indicados por el adjudicatario en la oferta económica en el **Anexo N° 1**, adjunto a este contrato.

Precio de Servicios: El contratista adjudicado, deberá mantener el precio de los descritos en el Anexo N° 1 durante el tiempo que dure el contrato de suministro.

En caso de requerir un servicio que no esté considerado en el listado, se cotizará en forma previa con el contratista para lo cual tendrá hasta 2 días hábiles para presentar dicha cotización, desde la notificación, debiendo este mantener el precio durante el tiempo que dure el contrato e incorporarlo al convenio de Suministro.

SEGUNDO: Se deja establecido que el objeto de este contrato es para prestar el servicio de implementación, mantención, mejoramiento y reparación de alumbrado público, eventos, espacios públicos e infraestructuras municipales, trabajos eléctricos ayudas sociales y programas de la comuna de Litueche.

TERCERO: Documentos integrantes

La relación contractual que se genere entre la entidad licitante y el adjudicatario se ceñirá a los siguientes documentos:

1. Bases de licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
3. Oferta.
4. Orden de compra.
5. Contrato

CUARTO: Administrador y Supervisor del Contrato

El presente contrato lo Administrará el Director de Obras Municipales o quien lo subrogue ya su vez, lo supervisará Profesional de Obras Municipales.

SEXTO: Operatividad, Plazos y Condiciones de entrega del Servicio

Los plazos y condiciones de la entrega del servicio corresponderán a **dos días corridos**, según lo ofertado en el Anexo N° 4 (adjunto a este contrato).

Los trabajos realizados tendrán una **garantía de seis meses**, según lo ofertado en el Anexo N° 5 (adjunto a este contrato).

El contratista deberá realizar el servicio de forma inmediata y/o a requerimiento previa programación. El Municipio emitirá orden de compra cada vez que se requiera un trabajo de acuerdo a valores de oferta del proveedor, la ejecución de los trabajos se considera en zona Urbano y/o Rural de la Comuna, por lo que se realizará en la dirección que se coordine.





Será de cargo del proveedor los gastos de combustible, peajes, estacionamientos y cualquier otro que demande la naturaleza de la presente licitación, además de asumir cualquier desperfecto mecánico que se produzca con motivo del traslado a realizar el servicio. También tendrá que responsabilizarse con el cumplimiento de la entrega de los servicios ante cualquier imprevisto que se presente hasta llegar a buen término.

Será de exclusiva responsabilidad del contratista la seguridad en el traslado, no siendo responsable el Municipio ante cualquier accidente o daño que se produzca a causa del proveedor o por terceros, cualquiera sea la causal.

Para los trabajos que tengan directa relación con las ayudas sociales el Depto. Social deberá coordinarse con la Dirección de Obras Municipales.

Para los trabajos que tengan directa relación con los programas, los Encargados de Programas y/o Depto. Social deberá coordinarse con la Dirección de Obras Municipales.

SÉPTIMO: Duración, Modificaciones y Término Anticipado del Contrato

Duración del Contrato: Hasta el 31/12/2023. Se podrá prorrogar pudiendo aumentar el plazo, siempre que la entidad licitante lo requiera.

Modificaciones del Contrato Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

Término Anticipado del Contrato: La entidad licitante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.

2) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

3) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actúen éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

4) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 7 de las bases administrativas "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS A LICITAR".

Incumplimiento de la notificación de la cesión de créditos estipulado en la cláusula "Factoring".





El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula "Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas" y "Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor".

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas.

Inconvenientes y/o faltas consideradas como grave

- Incumplimiento en los plazos de entrega.
- Incumplimiento en la garantía ofrecida.

Multas:

- 1 UF por día de atraso en la entrega de los trabajos.
- 1 UF por incumplimiento en la cláusula "Factoring".

Sanciones

-Ante cada situación se dejará informe en proceso de licitación.

-Al ocurrir faltas graves sin sus respectivos descargos o que estos no sean acogidos en su totalidad se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl

-Al ocurrir tres faltas graves se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl podrá terminar por anticipado el contrato.

DECIMO TERCERO: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado, personalmente, correo electrónico o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente, correo electrónico o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo





mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La entidad licitante tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

DECIMO CUARTO: Factoring

Si el proveedor desea ceder las cuentas por cobrar deberá informar previamente al correo mercadopublico.litueche@gmail.com c/c: daf@munilitueche.cl.

Una vez tramitada dicha gestión deberá enviar la notificación de la cesión inmediatamente, a correos informados en el párrafo anterior.

DECIMO QUINTO: Normas laborales

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

DECIMO SEXTO: Liquidación del contrato

Si el adjudicatario no presta servicios de acuerdo a lo requerido. Mediante un acto administrativo.

DECIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia

DECIMO OCTAVO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 28 de Junio del año 2021.-





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Administración y Finanzas



DECIMO NOVENO: El presente contrato de suministro se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y dos en poder del municipio.

VIGÉSIMO: Para que el presente Contrato de Suministro tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,



RENÉ ORLANDO PINO ORELLANA
R.U.T. N° 14.457.667-5



RENÉ ACUÑA HEVERRÍA
Alcalde



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

